

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 80 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 040 2021 00198 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Néstor Alexander Ulloa Salgado
Demandado	Iglesia Cristiana Carismática Tabernáculo de Fe
Fecha	25 enero 2024
Hora de inicio	03:07 pm
Hora Final	04:45 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA:

- -. Demandante: Néstor Alexander Ulloa Salgado CC. 79.581.268
- -. Apoderada: Dra. Claudia Helena Acosta García CC. 1.098.811.050 y TP. 378.990 del CS de la J, correo electrónico: info@juridicapp.com
- -. Apoderada demandada: Dra. María Fernanda Abril Fonseca CC. 46.381.007 y TP 138.140 del CS de la J, correo electrónico: mabril.asesorias@hotmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en continuación de audiencia de que trata el Art 80 del CPTSS.

Alegatos de Conclusión: Demandante (min 06:01), Demandada (min 15:20).

Decisión (min 01:28:16). En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, Resuelve:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de fondo de manera innominada de inexistencia del vínculo laboral entre el demandante y la aquí demandada respecto del periodo de marzo de 1999 al 1° de diciembre del año 2008, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: DECLARAR que entre las partes existió una relación laboral mediante la celebración un contrato de trabajo a término indefinido ,desde el 02 diciembre 2008 al 30 noviembre de 2020 y terminó sin justa causa por parte del empleador, tal como se indicó en la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR a la demandada, Iglesia Cristiana Carismática Tabernáculo de la Fe, a pagar al demandante Néstor Alexander Ulloa Salgado, la suma de \$20.227.812,00. pesos, por concepto de indemnización de terminación del contrato de trabajo sin justa causa, de conformidad con lo expuesto; dicha suma deberá ser debidamente indexada con el IPC certificado por el DANE desde la fecha de terminación del contrato de trabajo y hasta cuando se haga efectivo el pago.



CUARTO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones interpuestas de conformidad con lo expuesto.

QUINTO: CONDENAR en costas a la demandada a favor del actor, en la suma equivalente a dos millones de pesos (\$2.000.000,00).

Decisión notificada en estrados. Las partes interponen recurso de apelación de manera parcial contra la decisión de instancia (min. 01:31:05).

Se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior Bogotá. Por secretaría remítase el expediente digitalizado al Superior para el trámite de la alzada. Decisión notificada en estrados

En el siguiente enlace podrá	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/af1022f5-91fe-47ca-
acceder a la grabación de la	9aac-87718a68d5cf?vcpubtoken=04a51572-6563-48d8-866b-
audiencia.	da677d801177



DIDIER LÓPEZ QUICENOJuez